



CUT: 204482-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1998-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 204482-2024**, instruido ante la Administración Local de Agua Cajamarca, a través del cual la **Municipalidad Provincial de Cajamarca** con RUC N° 20143623042, solicita Aprobación del Estudio de “Delimitación de la Faja Marginal del Río San Lucas, en el distrito, provincia y región Cajamarca - utilizando la metodología de Huella Máxima”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales”. Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo dispositivo legal, establece que: “Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, respecto de los criterios para la delimitación de la faja marginal, el Artículo 114°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: “La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”;

Que, respecto a las actividades prohibidas en las fajas marginales, el artículo 115, del precitado cuerpo legal, establece: 115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de

reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. 115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de las fajas marginales, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece lo siguiente: **“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles.** La Autoridad Administrativa del Agua Marañón (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, mediante Oficio N° 167-2024-EPRC-SGPTyCH-GDTyU-MPC, instruido en la Administración Local de Agua Cajamarca, a través del cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca con RUC N° 20143623042, solicita Aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río San Lucas, en el distrito, provincia y región Cajamarca - utilizando la metodología de Huella Máxima”;

Que, luego de la evaluación de los actuados el Área Técnica de esta Autoridad, emite el **Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Que la Administración Local de Agua Cajamarca verificó el curso fluvial denominado Río San Lucas, constató la ubicación del tramo de inicio y final de la propuesta de estudio de delimitación de la faja marginal, en una longitud de 113,43 m por la margen derecha y 176,03 m por la margen izquierda.
2. La Memoria Descriptiva presentada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha sido estructurada de acuerdo con el Anexo II – Estudio de Delimitación de Faja Marginal, utilizando la metodología de Huella Máxima.
3. El tramo del río San Lucas, objeto de estudio y evaluación por parte del Área Técnica de esta Autoridad, se encuentra, según el Artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en la categoría: “Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores al 2%) con material conglomerado”, para el cual corresponde un ancho mínimo de faja marginal de cuatro (4,00) metros en ambas márgenes.
4. Se considera procedente aprobar el estudio titulado “Delimitación de la Faja Marginal del Río San Lucas, en el distrito, provincia y región Cajamarca”, utilizando la metodología de la Huella Máxima”, con un ancho mínimo de faja marginal de cuatro (4,00) metros.
5. El establecimiento y delimitación de la faja marginal no implica una modificación en la propiedad de los terrenos, pero sí impone restricciones para su uso.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0982-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se determina que:

1. La solicitud presentada por el administrado, cumple con los requisitos y los criterios que se señalan en la Ley N° 29338, los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal establecidos en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en el presente caso corresponde amparar la pretensión del administrado, conforme a los detalles técnicos que se indican en La parte resolutive y Plano que se anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

2. Respecto a la **Metodología para determina la Faja Marginal**, el artículo 6°, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; establece que la metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las etapas de: Determinación del límite superior de la ribera, la misma que se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima; y, Determinación del ancho de la faja marginal, la misma que se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
3. Respecto a la metodología utilizada en el presente caso, es la de **Huella Máxima**, que conforme a los señalado en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se señala lo siguiente:

*Artículo 10.- Huella Máxima*

*La huella máxima se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria. Para tal efecto debe seguirse el siguiente procedimiento:*

- a) *Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base.*
  - b) *Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y. definir para cada una de ellas el eje longitudinal.*
  - c) *Identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes; es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinario.*
  - d) *En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.*
4. Finalmente se debe precisar que en el presente caso se está delimitando la Faja Marginal, que, de acuerdo a los dispositivos legales señalados en la parte de considerativa de la presente resolución, **su naturaleza jurídica, es un bien de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**; y de acuerdo a la evaluación técnica se han tomado en cuenta para su delimitación los criterios señalados en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 0982-2024-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Estudio de “Delimitación de la Faja Marginal del Río San Lucas, en el distrito, provincia y región Cajamarca - utilizando la metodología de Huella Máxima”, en un ancho mínimo de faja marginal de cuatro (4,00) metros, en una longitud en la margen izquierda de 176,03 m y en la margen derecha de 113,43 m, ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, solicitado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme al siguiente detalle:

**FAJA MARGINAL EN LA MARGEN DERECHA DE UN TRAMO DEL RÍO SAN LUCAS (TRES RIOS):****Cuadro N°01: Datos Técnicos**

Área Faja Marginal	0,0456 ha
Perímetro Faja Marginal	236,58 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	115,14 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	113,43 m
Ancho de Faja Marginal	4,00 m

**Cuadro N°02: Puntos de Coordenadas UTM (WGS-84) zona 17 M**

Límite superior de la ribera				Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000.00	P1	772946.29	9208042.69	0+000.00	F1	772949.67	9208040.54	4.00
0+017.77	P2	772955.81	9208057.70	0+018.25	F2	772959.44	9208055.95	4.00
0+022.91	P3	772957.49	9208062.55	0+024.14	F3	772961.37	9208061.52	4.00
0+028.18	P4	772958.48	9208067.73	0+029.20	F4	772962.32	9208066.49	4.00
0+032.09	P5	772960.13	9208071.27	0+031.45	F5	772963.27	9208068.53	4.00
0+033.75	P6	772961.53	9208072.17	0+031.60	F6	772963.40	9208068.61	4.00
0+041.45	P7	772968.65	9208075.11	0+038.21	F7	772969.50	9208071.14	4.00
0+048.84	P8	772976.03	9208075.35	0+044.99	F8	772976.28	9208071.35	4.00
0+056.86	P9	772984.02	9208076.10	0+053.13	F9	772984.38	9208072.12	4.00
0+064.98	P10	772992.11	9208076.80	0+061.20	F10	772992.42	9208072.82	4.00
0+073.23	P11	773000.34	9208077.38	0+070.04	F11	773001.24	9208073.44	4.00
0+077.83	P12	773004.64	9208078.99	0+076.36	F12	773007.11	9208075.78	4.00
0+097.73	P13	773016.42	9208095.03	0+097.73	F13	773019.85	9208092.94	4.00
0+105.88	P14	773020.02	9208102.35	0+105.31	F14	773023.19	9208099.74	4.00
0+115.14	P15	773027.38	9208107.96	0+113.43	F15	773029.65	9208104.66	4.00

**FAJA MARGINAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE UN TRAMO DEL RÍO SAN LUCAS (TRES RIOS):****Cuadro N°01: Datos Técnicos**

Área Faja Marginal	0,0692 ha
Perímetro Faja Marginal	357,54 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	173,50 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	176,03 m
Ancho de Faja Marginal	4,00 m

**Cuadro N°02: Puntos de Coordenadas UTM (WGS-84) zona 17 M**

Límite superior de la ribera				Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000.00	P1	772940.21	9208046.96	0+000.00	F1	772936.88	9208049.18	4.00
0+002.32	P2	772941.50	9208048.89	0+002.02	F2	772938.00	9208050.86	4.00
0+010.87	P3	772945.08	9208056.65	0+010.19	F3	772941.42	9208058.28	4.00
0+019.04	P4	772948.29	9208064.17	0+017.85	F4	772944.43	9208065.32	4.00
0+031.59	P5	772950.34	9208076.55	0+031.19	F5	772946.77	9208078.46	4.00
0+035.27	P6	772953.10	9208078.98	0+036.28	F6	772950.45	9208081.97	4.00
0+043.39	P7	772959.97	9208083.31	0+046.25	F7	772958.95	9208087.18	4.00
0+057.52	P8	772973.79	9208086.27	0+060.85	F8	772973.23	9208090.23	4.00
0+073.24	P9	772989.49	9208086.88	0+077.07	F9	772989.44	9208090.90	4.00
0+083.12	P10	772999.26	9208088.38	0+084.49	F10	772996.82	9208091.68	4.00
0+093.51	P11	773003.75	9208097.75	0+093.47	F11	773000.33	9208099.94	4.00
0+114.20	P12	773017.70	9208113.03	0+115.49	F12	773015.18	9208116.20	4.00
0+121.64	P13	773024.17	9208116.71	0+123.51	F13	773022.15	9208120.16	4.00

0+143.38	P14	773042.78	9208127.95	0+145.40	F14	773040.89	9208131.48	4.00
0+151.25	P15	773049.90	9208131.30	0+153.17	F15	773047.92	9208134.79	4.00
0+159.92	P16	773057.09	9208136.13	0+162.31	F16	773055.51	9208139.89	4.00
0+173.50	P17	773070.51	9208138.27	0+176.03	F17	773069.06	9208142.00	4.00

**ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, **no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobres estas áreas**, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** en el plazo de treinta (30) días, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo objetivo, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Cajamarca y se tendrá en consideración los datos de los cuadros siguientes:

**Cuadro N°01: Coordenadas UTM WGS-84 17 M de propuesta de hitos de Faja Marginal de un tramo del Río San Lucas:**

HITOS PROPUESTOS - MARGEN DERECHA					HITOS PROPUESTOS - MARGEN IZQUIERDA				
PROGRESIVA	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)	PROGRESIVA	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+113.43	H1	773029.65	9208104.66	4.00	0+176.03	H1	773069.06	9208142.00	4.00
0+105.31	H2	773023.19	9208099.74	4.00	0+162.31	H2	773055.51	9208139.89	4.00
0+097.73	H3	773019.85	9208092.94	4.00	0+145.40	H3	773040.89	9208131.48	4.00
0+076.36	H4	773007.11	9208075.78	4.00	0+115.49	H4	773015.18	9208116.20	4.00
0+070.04	H5	773001.24	9208073.44	4.00	0+093.47	H5	773000.33	9208099.94	4.00
0+044.99	H6	772976.28	9208071.35	4.00	0+084.49	H6	772996.82	9208091.68	4.00
0+038.21	H7	772969.50	9208071.14	4.00	0+060.85	H7	772973.23	9208090.23	4.00
0+031.45	H8	772963.27	9208068.53	4.00	0+046.25	H8	772958.95	9208087.18	4.00
0+029.20	H9	772962.32	9208066.49	4.00	0+031.19	H9	772946.77	9208078.46	4.00
0+024.14	H10	772961.37	9208061.52	4.00	0+017.85	H10	772944.43	9208065.32	4.00
0+018.25	H11	772959.44	9208055.95	4.00	0+000.00	H11	772936.88	9208049.18	4.00
0+000.00	H12	772949.67	9208040.54	4.00					

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, con la finalidad de proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Provincial de la Cajamarca en su domicilio ubicado en: Av. Alameda de Los Incas N° 253 Qhapac Ñan, en el modo y forma de Ley; al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

– Oficina Zonal Cajamarca, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) – Oficina Registral Cajamarca, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA**

DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

**ANEXO I**  
**Plano N°01: Faja Marginal de un tramo del Río San Lucas**

